

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

5

Maldonado, 30 de noviembre de 2012.

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, de la cuál surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a "I. [REDACTED] J. [REDACTED] S. [REDACTED] F. [REDACTED], la comisión de UN DELITO DE RECEPCION, en calidad de autor y a J. [REDACTED] D. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED], la comisión de UN DELITO DE HOMICIDIO, en calidad de co-autor."

D) CONSIDERANDO:

1) De las actuaciones que continuaron cumpliéndose en la Sede, habiendo recaído auto de disposición de sujeción a proceso infraccional juvenil, del adolescente R. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED], en relación al homicidio cometido el día 19 de noviembre de 2012, en el cuál prima facie pudo establecerse que el joven de 17 años de edad, portaba un arma automática 7.65, que siempre llevaba en su cintura, y que se desplazaba en una moto, resultó que el vehículo se trataba de una Yumbo, 110 de color gris, matrícula 461, que según su propietario el que ratificara denuncia de hurto en la Sede, le fue sustraída de la vía pública el día 11 de noviembre de 2012, en efecto, una vez efectuados los disparos de arma de fuego, G. [REDACTED] se trasladó en el rodado ajeno al que le faltaba el guardabarros delantero, hacia el domicilio del indagado I. [REDACTED] J. [REDACTED] S. [REDACTED] F. [REDACTED] de 30 años de edad, apodado "El Pila", sito en calle 7 y 12, conversó con el mismo y le solicitó que la descartara, sin brindarle detalles acerca del origen de la misma ni el uso dado, S. [REDACTED] aceptó la proposición presumiendo la procedencia ilícita del efecto, por el tipo de trabajo encomendado, la trasladó al basurero municipal, allí abrió el tanque y con un encendedor que le proporcionó el adolescente le prendió fuego y se marchó, la combustión se sofocó rápidamente no alcanzando a propagarse en el propio vehículo, el que resultó recuperado por las indicaciones que brindara el indagado a personal de Investigaciones, exhibido fue reconocido por su propietario, el que avaluó el efecto en U\$S 800.

Conforme señala el indagado S. [REDACTED] el adolescente G. [REDACTED] suele ayudarlo entregándole sumas de dinero, de S 50 o S 100, cada vez que se lo cruza, no preguntándole sobre la procedencia del dinero entregado, en el caso del descarte de la moto que le fuera encomendado, señala que acordaron la entrega de dinero o estupefacientes, lo que en definitiva no se concretó.

El adolescente G. [REDACTED] corroboró los detalles aportados por la declaración del indagado.

2) De la confesión de los hechos, rendida en la Sede por el indagado J. [REDACTED] D. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED], de 24 años de edad, en presencia de la Sra. Defensora Pública, se desprende, que el indiciado el día 19 de noviembre de 2012, se encontraba con el adolescente ahora cautelado M. [REDACTED] G. [REDACTED] consumiendo pasta base, cuando decidieron concurrir a la casa de Z. [REDACTED] R. [REDACTED] a adquirir más sustancia estupefaciente, llegaron en horas de la madrugada y aguardaron parados en la vía pública frente a una columna, en ese momento pasa frente a ellos J. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED], de 29 años, conduciendo una moto, sin

plásticos. cuando sin mediar palabras el adolescente extrae el arma automática que portaba en su cintura y teniendo de costado a su contrincante mientras circulaba, el que según L. ni siquiera había advertido la presencia de los mismos, le efectúa tres disparos, que lo derriban al piso y provocan que se le cayera el casco que llevaba puesto, G. se acercó a la víctima, lo revisa extrayéndole una escopeta y un revólver calibre 22. S. le pidió que no lo matara pero finalmente G. dotona un tiro más dirigido a la cabeza de la víctima, lo que a la postre le ocasionaría su fallecimiento conforme se desprende del protocolo médico forense de autopsia.

G. permaneció con el arma con la que efectuó los disparos, que el indagado numera como cinco, además del revólver calibre 22. en tanto L. tomó la escopeta que el adolescente le sustrajera a la víctima, pretendió arrancar la moto infructuosamente, hasta que G. lo hizo, marchándose los dos en el rodado en que momentos antes se desplazaba S. C., conducido por el adolescente.

Ambos se dirigieron a la casa del indagado I. S. apodado "El Pila", al que G. le solicitó que prendiera fuego al vehículo que le entregaba porque tenía "corriente", haciendo referencia al origen ilícito del mismo. Según L., S. aceptó de forma inmediata el cometido y recibió droga a cambio del mismo.

Tras el descarte de la moto, L. acondicionó las tres armas que portaban envolviéndolas con una remera de su propiedad y las depositaron junto a G. en un campo próximo, indicado por el indagado al personal de Investigaciones el lugar donde se hallarían las mismas, apareció la remera a rayas tal cuál surge documentado por Policía Técnica, no así las armas de fuego.

Tras el evento, el indagado L. P., recibió de M. G. sustancia estupefaciente evaluada en \$ 100.

Conforme declara L. conocía las fuertes desavenencias que mantenían el adolescente y la víctima, habiendo protagonizado con anterioridad ambos tiroteos en la vía pública.

La testigo L. M. R., quién presenciara el evento, reconoció plenamente al indagado L. P. en ronda de reconocimiento judicial practicada en la Sede, en presencia de la Defensa Pública, como la otra persona que se encontraba presente al momento en que G. practica los disparos a S. C.

El adolescente G. reinterrogado acerca de lo declarado por el indagado, corrobora plenamente los detalles y la secuencia del evento formulada en su declaración, expresando no haber brindado originariamente su identidad, porque tiene "códigos".

Ambos indagados S. y L., admitieron plenamente su participación en los hechos, en presencia de la Defensa Pública, correspondiéndose íntegramente con el material probatorio colectado en la causa.

3)El Ministerio Público, en vista conferida en audiencia formula requisitoria de procesamiento con prisión de los indagados I., S., y J. D., L., por la presunta comisión de UN DELITO DE RECEPCION y UN DELITO DE HOMICIDIO, en calidad de autor y co-autor, respectivamente, confiriéndose traslado a la Sra. Defensora.

4)A juicio de la proveyente, se configuran con holgura en esta etapa de los procedimientos, los elementos de convicción suficientes para disponer la sujeción de los indagados a proceso, recayendo por la naturaleza de las figuras liminarmente calificadas el procesamiento con prisión preventiva.

7

I) PRUEBA.

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos: declaración de los indagados, ratificadas en audiencia del artículo 126 del C.P.P., declaración del adolescente M. G. declaración del denunciante de la moto, carpetas de relevamiento fotográfico de Policía Técnica, declaración de testigos, diligencias de reconocimiento judicial, diligencias de careos.

III) CALIFICACION JURIDICA PROVISORIA.

De la instrucción cumplida y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 del C.P.P., surgen a juicio de la proveyente elementos de convicción suficientes para disponer el enjuiciamiento del indagado I. J. S. F., entendiéndose que su conducta se adecua prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a **UN DELITO DE RECEPTACION EN CALIDAD DE AUTOR**, y el enjuiciamiento del indagado J. D. L. P., entendiéndose que su conducta se adecua prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a **UN DELITO DE HOMICIDIO EN CALIDAD DE CO-AUTOR**.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de la Constitución de la República, artículo 125 y 126 del C.P.P., artículos 60, 61 numeral 4º, 310 y 350 BIS del Código Penal, se dispondrá el procesamiento de los indagados el que recaerá con prisión preventiva en mérito a la naturaleza de las figuras liminarmente calificadas, y por poscer antecedentes penales.

FALLO:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de I. J. S. F., bajo la imputación prima facie de **UN DELITO DE RECEPTACION EN CALIDAD DE AUTOR**.

2) Decrétase el procesamiento con prisión de J. D. L. P., bajo la imputación prima facie de **UN DELITO DE HOMICIDIO EN CALIDAD DE CO-AUTOR**.

3) Téngase por designada como Defensa de los enjuiciados, a la Sra. Defensora Pública, Dra. Alicia Magnani.

4) Téngase por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia del Ministerio Público y la Defensa.

5) Comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario y solicítense planilla de antecedentes al ITF, oficiándose.

6) Dispónese la entrega de los efectos incautados a su propietario bajo constancia en autos.

7) Agréguese oportunamente las pericias técnicas cometidas.

8) Extráigase testimonio de lo actuado y fórmese pieza en función de desglose donde continuarán las actuaciones respecto a los ahora encausados S. y L.

9) Notifíquese en forma personal.